

¿Qué es el Consejo Técnico?

¿Cómo surge un Consejo Técnico?

La creación de un Consejo Técnico en cada Escuela o Facultad está establecida en el artículo 12 de la Ley Orgánica.

Su existencia, integración y atribuciones están normadas por diversos artículos del Estatuto General, en especial los siguientes:

- Artículo 12 numeral VI
- Artículo 42 del capítulo V
- Artículo 45 al 50 del capítulo VII
- Artículo 52 inciso F del capítulo VII
- Artículo 92 del Título VI.

Adicionalmente le son aplicables diversas interpretaciones de la legislación universitaria emanadas de la oficina del Abogado General, con la finalidad de esclarecer tanto el espíritu de la normatividad como su aplicación concreta.

En el tomo en que se publican, correspondiente a junio de 1987, se incluyen 22 interpretaciones elaboradas de 1976 a 1986.

¿Qué atribuciones le corresponden?

De acuerdo con estas disposiciones, corresponde al Consejo Técnico de una Facultad participar en los siguientes procesos:

I. Relacionados con movimientos de personal académico

- Licencias

-
-
- Comisiones
 - Permisos
 - Prórrogas
 - Concursos de oposición cerrados
 - Concursos de oposición abiertos, convocatorias, valoración de criterios, pruebas específicas
 - Apelaciones a dictámenes de concursos
 - Reincorporaciones
 - Periodos sabáticos
 - Contratación de profesores extraordinarios
 - Contratación por obra determinada
 - Contratación por periododeterminado
 - Renuncias
 - Informes de actividades realizadas
 - Cambios de adscripción
 - Dispensa de grado
 - Preparación equivalente.

II. Relacionados con reglamentación

- Del propio Consejo Técnico
- De Comisiones Dictaminadoras
- De concursos de oposición
- De estímulos académicos
- De uso de bibliotecas y hemerotecas
- De uso de instalaciones de cómputo
- De presentaciones de servicio social
- De sistemas de inscripciones
- De exámenes profesionales
- De opciones de titulación
- De normas complementarias al Reglamento General de Estudios de Posgrado
- De procesos electorales
- De cumplimiento de requisitos.

III. Relacionados con planes y programas de estudio

- Creación de nuevas carreras profesionales
- Creación de nuevos estudios de posgrado
- Reforma de planes de estudio
- Reforma de programas de asignatura
- Dictaminación de equivalencias de estudios.

IV. Relacionados con otras instancias universitarias

- Conocer los acuerdos del Consejo Universitario
- Manifestar su opinión respecto de ellos
- Ser designado Consejo Técnico Afín para una dependencia que no cuenta con Consejo Técnico propio
- Conocer convenios de cooperación interinstitucional.

V. Otros

- Conocer la terna que presenta el Rector para designación de Director de la Facultad
- Proponer profesores eméritos
- Proponer candidatos a premios
- Es además costumbre establecida, aun cuando no existe normatividad al respecto, presentarle el proyecto de calendario escolar anual, así como sus eventuales modificaciones.

¿Qué atribuciones no le corresponden?

- Nombrar presidente o secretario del propio Consejo Técnico
- Impugnar la designación de secretario del propio Consejo Técnico
- Intervenir en asuntos o iniciativas de carácter administrativo

-
-
- Interferir en la actividad de los jurados calificadores de concursos de oposición
 - Interferir en la actividad de las Comisiones Dictaminadoras
 - Interferir en la actividad de la Dirección de la Facultad
 - Interferir en la actividad de los funcionarios académico-administrativos
 - Interferir en la actividad de los funcionarios administrativos
 - Interferir en la actividad de las Comisiones Editoriales
 - Asumir el papel de gestores de intereses individuales de miembros de la comunidad
 - Atribuirse la representación oficial de la Facultad ante instancias internas o externas a la Universidad
 - Establecer relaciones públicas hacia el exterior de la Facultad para gestionar convenios, contratos o servicios.

¿Exite alguna omisión en la normatividad aplicable?

No está establecido explícitamente ante quién o ante qué instancia universitaria es responsable un Consejo Técnico, tal como se indica claramente para el caso de un Director de Facultad o Escuela. De ser efectivamente así, ésta sería una "laguna" en la normatividad vigente.